

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 9CM PROCESO 2021-00170-00

Luz Estella Llanos Urrea <luzestellallanos@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 14:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Diego Correa <jodicor05@outlook.com>

Cordial saludo,

Con toda atención me permito radicar recurso de reposición contenido en 4 ARCHIVOS PDF para que obre al interior del proceso.

Cordialmente,

LUZ ESTELLA LLANOS URREA

Abogada

Armenia, 30 de septiembre de 2021

Señor(a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E.S.D.

RADICADO: 2021-001170-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADOS: NIXON ALEXANDER TORRES LEON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LUZ ESTELLA LLANOS URREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.150 de Armenia, con Tarjeta Profesional No. 141.376 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada del demandante, con todo respeto me permito interponer Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General de Proceso, al auto proferido por su despacho el 29 de Septiembre de 2021 y notificado mediante estado electrónico el día 30 de septiembre de 2021, dentro del término legal de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Lo anterior lo fundamento teniendo en cuenta las consideraciones del auto que decretó el desistimiento tácito del proceso en el sentido de no haber aportado dentro de los 30 días siguientes al auto de fecha 12 de agosto de 2021 la notificación por avsio al demandado para lo cual me permito informar y probar lo siguiente:

PRIMERO: Que en fecha 23 de agosto de 2021 envié a través de la Empresa de Servicios Judiciales de Armenia, Correo Certificado con la Notificación de AVISO como consta en la Guía que adjunto.

SEGUNDO: Que después de varias averiguaciones ante la Empresa de Servicios Judiciales de Armenia durante el mes de septiembre de 2021, dado el gran volumen de solicitudes que manejan a nivel Quindío y otros departamentos, solo hasta hoy 30 de septiembre logré obtener la certificación para aportarla al juzgado, y con total sorpresa me encuentro con el pronunciamiento del juzgado en el decreto del desistimiento tácito del proceso.

Por lo anterior me permito aportar la certificación de la empresa de Servicios Judiciales de Armenia, donde dá Fé y consta lo aquí expuesto, **con fecha de cetificación 25 de agosto de 2021.**

Así las cosas, haciendo trazabilidad de la gestión en la notificación por Aviso, puedo probar y demostrar con estos documentos **que sí realicé la gestión de notificación por aviso en el término señalado por el Juzgado, es decir el 23 de agosto de 2021 y certificada la notificación por la empresa autorizada en fecha 25 de agosto de 2021.** Sólo que el percance estuvo en remitir al juzgado la certificación teniendo en cuenta que estamos en manos de un proveedor del servicio, que por volumen de trabajo y talves otras circunstancias en su

administración, no lograron entregar a la suscrita para poder aportar el juzgado en el término de los 30 días dicha certificación, pero queda probado que la certificación sí se hizo dentro del término requerido por el juzgado.

De otra parte, le quiero probar al juzgado que he sido totalmente diligente con este proceso, de hecho en fecha 15 de septiembre de 2021 se llevó a cabo diligencia de secuestro la cual fue fallida porque no hubo quien atendiera, anexo acta de diligencia.

En consecuencia, la delegada de Comisiones Civiles de Armenia procedió a elaborar el AVISO y fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro que quedó para el 28 de octubre de 2021 a las 8:30 AM.

De otra parte, el demandado ya tiene contacto conmigo dado que reside en el exterior y el arrendatario que recibió la primera citación lo enteró, de esa manera se comunicó conmigo y me pidió información del estado de la obligación, pero a la fecha ha guardado silencio.

En conclusión respetuosamente le solicito a su Señoría reponer el auto impugnado de fecha 29 de septiembre de 2021 que decretó el desistimiento tácito del proceso radicado 2021-170-00, por encontrarse probado que si se adelantaron las gestiones de notificación por AVISO dentro del término legal y que surgió un percance en la entrega de la certificación por parte de la Empresa de Servicios Judiciales de Armenia a la suscrita por situaciones ajenas a mi voluntad y debida diligencia.

PRUEBAS:

- CITACIÓN NOTIFICACIÓN AVISO DE FECHAS 23 DE AGOSTO DE 2021
- CERTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN AVISO POR CORREO AUTORIZADO DE FECHAS 25 DE AGOSTO DE 2021.
- ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO FALLIDA.
- AVISO NUEVA FECHA DILIGENCIAS DE SECUESTRO.

Agradezco su comprensión y atención a la presente,

Cordialmente



LUZ ESTELLA LLANOS URREA

Abogada

C.C 41.930.150 de Armenia

T.P 141.376 del C.S de la J

Correo luzestellallanos@hotmail.com



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisiones Civiles**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Siendo las 8:30 am del día 15 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señaladas en auto que antecede, para practicar diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, decretada por el Juzgado noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante despacho comisorio No 022 dentro del proceso Ejecutivo singular con radicado número 2021-00170-00, promovido por LA CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS", nit 800.080.342-8 en contra de NIXON ALEXANDER TORRES LEON, cédula 76.315.280. La Profesional Universitaria LINA MARIA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No 43.141.527 de Carepa Antioquia y tarjeta profesional No 194.642 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lmlondono@armenia.gov.co, con Asignación de Funciones de comisiones Civiles otorgadas mediante las Resoluciones 157 y 0677 del 2020. emitida por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas. En la oficina que queda ubicada en el edificio Case Carrera 17 calle 15 Número 14-20 de esta ciudad, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA para tal fin. A la hora señalada, se hace presente la abogada LUZ STELLA LLANOS URREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.150 de Armenia Quindío y Tarjeta Profesional número 141376 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada de la parte demandante.

El juzgado comitente autoriza a este despacho para nombrar secuestre, por lo que se procede a llamar, a la Sociedad DAFUBA S.A.S identificada con el Nit 901.217.053-1, quien se localiza en la calle 9 No 12 B – 12 Pereira, teléfono 3008416554, correo electrónico dany832@hotmail.com que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira Risaralda, según resolución DESAJPER21-247 de fecha 26 de marzo de 2021, emanado de la oficina judicial de la Ciudad de Pereira, quien se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2023. La mencionada sociedad envía al señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.647 de Armenia Quindío, quien se localiza en la carrera 40 No 42 – 12 Barrio Villa Liliana teléfono 3163519092, correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, como autorizado para asistir a esta diligencia. Se adjunta autorización de la empresa DAFUBA S.A.S. La suscrita Profesional Universitaria, procede a recibirle el juramento de rigor, previa imposición de las disposiciones legales pertinentes, en cuya virtud JURA cumplir con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionado el secuestre.

Posterior a esto el despacho se traslada al sitio de la diligencia, esto es: CALLE 13 # 23-A-16URBANIZACION LOS ALAMOS de Armenia Quindío. Predio identificado con matrícula inmobiliaria No 280-3883.

SODOS

desarrollosocial.compromiso Cuyabro



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020





Nit: 890000464-3

**Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisiones Civiles**

Una vez llegamos al sitio encontramos una casa de dos plantas con cerramiento en reja metálica. Tocamos en varias ocasiones sin recibir respuesta. Luego de 5 minutos en el lugar salió una vecina y manifestó que en esa casa no hay nadie durante el día. En este estado de la diligencia, se procede a suspenderla, y se programará nuevamente de acuerdo al cronograma de este despacho.

La apoderada de la parte demandante le cancela al secuestre la suma de \$90.000 en el acto mismo de la diligencia por sus honorarios. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma, el día de hoy 15 de septiembre de 2021 hora 9:30 de la mañana, por los que en ella intervenimos.

Lina María Londoño
Profesional Universitario

Luz Stella Llanos Urrea
Apoderada parte demandante

DAFUBA - Javier Porfirio Bueno Sánchez
Secuestre



SC 7182 1 C.O. 30749 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Reply Delete Junk Block

Re: SOLICITUD AVISO REPROGRAMACION DILIGENCIA DE SECUESTRO

Lina Maria Londoño <lmldonono@armenia.gov.co>

Thu 9/30/2021 11:55 AM

To: You

↩ “ ” → ...

AVISO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO No. 022 DE 2021, MEDIANTE EL CUAL POR ORDEN DEL SEÑOR JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, SE ORDENA EL SECUSTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° **280-3883**. EN EL QUE SE COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE, QUIEN MEDIANTE EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES 157 Y 0677 DE 2020 REALIZA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LA SUSCRITA PARA REALIZAR DICHA DILIGENCIA, POR TANTO SE LE INFORMA A TODOS LOS OCUPANTES DEL PREDIO QUE PARA **EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:30 DE LA MAÑANA** SE LLEVARÁ A CABO DILIGENCIA DE SECUSTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 13 23ª – 16 URBANIZACIÓN LOS ALAMOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Se les informa que de **NO** haber personas para la fecha indicada en el inmueble antes descrito quien atienda el despacho se procederá al **ALLANAMIENTO** de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso; el cual reza: **Artículo 112. Procedencia del allanamiento:** El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario...".

LINA MARIA LONDOÑO
Profesional Universitario
Comisiones Civiles

El mar, 28 sept 2021 a las 16:41, Luz Estella Llanos Urrea (<luzestellallanos@hotmail.com>)
escribió:



Rama Judicial del Poder Público
Armenia - Quindío

NOTIFICACIÓN POR AVISO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA- QUINDIO

Señor (a):
NIXON ALEXANDER TORRES LEON
Calle 13 No. 23 A -16
Barrio Los Álamos
Armenia - Quindío

Fecha: DD/MM/AA
23/08/2021

No. de Radicación
del Proceso:
2021-00170-00

Naturaleza del
Proceso:
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la
Providencia:
30/04/2021

Demandante:
ACTUAR FAMIEMPRESAS

Demandado:
NIXON ALEXANDER TORRES LEON

Por medio de este Aviso le notifico la Providencia calendarada el día 30 de abril 2021, mediante la cual se le profirió mandamiento de pago y ordeno citarlo en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este Aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial para lo cual debe tenerse en cuenta las condiciones derivadas del Estado de Emergencia sanitaria, económica y social decretado por el Gobierno Nacional, por lo que podrá comparecer de forma electrónica al correo 109cmpalirra@rendo.ramajudicial.gov.co del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para formular excepciones. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. PARA NOTIFICAR AUTO DE FECHA DE LA PROVIDENCIA.

Anexo: copia informal de la demanda, anexos y Auto del Mandamiento de Pago.

Parte interesada

LUZ ESTRELLA LLANOS URREA
Apoderada Demandante



CERTIPOSTAL
EJE CAJEFERRO
Nit 900151122-2

21 AGO. 2021

COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL
Licencia N° 0002519 de Oct 23 De 2015
Registro Postal: 0400

DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: DIRECCIÓN DEL DESPACHO
JUDICIAL: Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero", Carrera 12 No. 20-63., Oficina 121-T
telefax: 7444237, Armenia-Quindío



OFICINA ARMENIA
746 96 99
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Notificación No.921074800945

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-08-23 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: ENVIOS JURIDICOS	
Contacto: NOTIFICACIONES JUDICIALES	
Dirección: CALLE 20A 14-57 OF 102 - 103 ED EL CAIRO PASAJE ARMENIA QUINDIO	
Teléfono: 7359090	
Identificación: C Cedula 9738256-1	
Datos de Destinatario	
Nombre: NIXON ALEXANDER TORRES LEON	
Contacto:	
Dirección: CALLE 13 NO. 23 A - 16 BARRIO LOS ALAMOS ARMENIA QUINDIO [CP: 630003]	
Teléfono:	
Identificación:	
Observaciones: NOTIFICACION POR AVISO 2021170 JUZ 09 CIVIL MPAL FOLIOS 12	
El envío se pudo entregar: NO, NQ - NO HAY QUIEN RECIBA 2, Fecha de última gestión: 2021-09-09 09:28:59	
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	
RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

Licencia Mintic.: 0002319 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0100

ORIGEN ARMENIA QUINDIO				DESTINO ARMENIA QUINDIO		FH IMPRESION 2021-08-23 18:42:46		FH ADMISION 2021-08-23 18:42:46	
DE ENVIOS JURIDICOS				PARA: NIXON ALEXANDER TORRES LEON				Gula No. 921074800945	
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA Dir: CALLE 20A 14-57 OF 102 - 103 ED EL CAIRO PASAJE				Dir: CALLE 13 NO. 23 A - 16 BARRIO LOS ALAMOS				COD POS: 630003	
Ciudad - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA				Ciudad - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA				NIT-CC-Cod.	
Teléfono: 7359090				Teléfono:				NIT-CC-Cod.	
DICE CONTENER: NOTIFICACION POR AVISO 2021170 JUZ 09 CIVIL MPAL FOLIOS 12				LARGO		ANCHO		ALTO	
Caja				0		0		0	
Sobre				0		0		0	
Paquete				0		0		0	
Otro				0		0		0	
Valor Declarado \$0				PESO (VOLUMEN / FOLIOS)		0.5 Kilos		Porcentaje Seguro \$0	
Otras Valores \$0				1 Unidades				Firma \$4,200	
Valor Total \$4,200				Desconocido				Valor Total \$4,200	
Rehusado				O No reside				OFICINA ARMENIA 900 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 99 Certipostal.Com OperacionesArmenia@Certipostal.com 2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS	
O No reclamado				O Dir. errada				CERTIPOSTAL.COM	
O Otros				O Otros					

IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS [MOO]) QOS: 1351450945 / COD.IMP: 202108230945 USUARIO: DIEGO FERNANDO MENDOZ 921074800945 CONSULTE SU ENVÍO EN: CERTIPOSTAL.COM

Observaciones: EL DÍA 25 AGOSTO DE 2021, SE DIRIGIÓ A LA DIRECCIÓN INDICADA A ENTREGAR EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO UNA VEZ ALLÍ FUE RECIBIDO POR DEVOLUCIÓN DESTINATARIO CERRADO SE VISITA VARIAS VECES NO HAY QUIEN RECIBA COTEJO: JUZ 09 CIVIL MPAL RADICADO: 2021-170 DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESAS DEMANDADO: NIXON ALEXANDER TORRES LEON

ENTREGADO NO

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Armenia a los 30 días del mes Septiembre del año 2021

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL ARMENIA (REPARTO)
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"
Demandado: NIXON ALEXANDER TORRES LEON

LUZ ESTELLA LLANOS URREA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.930.150 de Armenia-Quindío, domiciliada y residente en Armenia-Quindío, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 141.376 del C.S.J., obrando como endosataria en procuración de la CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS", identificada con NIT. 800.080.342-8, con domicilio en la ciudad de Armenia-Q, con representación legal suplente de la doctora ELIZABETH RIOS FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.936.676 de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, por medio del presente escrito me permito iniciar ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor NIXON ALEXANDER TORRES LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.315.280 de Popayán - Cauca, vecino del municipio de Armenia - Quindío, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. NIXON ALEXANDER TORRES LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.315.280 de Popayán - Cauca, vecino del municipio de Armenia - Quindío, giró a favor de la Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS", un pagaré por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/C (3.000.000), con tasa de interés del 45.93% E.A, se estipuló un plazo de 36 cuotas mensuales tal como consta en el plan de pagos que se adjunta, pagaré creado el 07 de junio de 2019 e identificado con el No. 60315.
2. El demandado garantizó el pago de la obligación con el Pagare No. 60315 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/C (3.000.000) desde el 07 de junio de 2019.
3. El demandado aceptó indivisible e incondicionalmente pagar a la Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS" la suma de dinero contenida en el pagaré No. 60315 más los intereses de plazo o corrientes y de mora en que se llegare a incurrir, a partir del 07 de junio de 2019.
4. Con ocasión de la pandemia y como alivio financiero a la situación argumentada por el cliente señor NIXON ALEXANDER TORRES LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.315.280 de Popayán - Cauca, se le reprogramaron las cuotas concepto capital de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 para el final del crédito, para un total de 5 cuotas por valor de TRECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$310.736.00), lo



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERA
Nit 900151122-2

21 AGO. 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Oficina Minc. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0450

anterior en virtud de la cláusula pactada por las partes en el pagaré 60315, que consagra a reglón seguido del literal i, lo siguiente: "En caso de Prórroga, refinanciación, reestructuración o cambio de fecha de pago de la cuota o plan de amortización del crédito que Actuar Famiempresas efectúe por mi (nuestra) solicitud y/o en mi (nuestro) beneficio, quienes suscriben (imos) el presente pagaré en condición de deudor (es) solidario (s) manifiesto (amos) que en tales eventos entenderé (emos) modificado el presente pagaré en cuanto a tales prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones o cambios de fecha de pago de la cuota de amortización"...Igualmente declaramos que la mera ampliación de plazo no constituye novación ni libera garantías constituidas a favor de Actuar Famiempresas..."

5. El plazo no ha vencido, pero en virtud de la cláusula aceleratoria en el literal "a" del título valor -pagaré- se pactó a favor de la Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS" que en caso de mora de una o más cuotas de amortización gradual, mi Representada o quien represente sus intereses, podrá dar por vencido el plazo inicialmente pactado, entendiéndose extinguido o insubsistente éste y exigir inmediatamente el pago insoluto del capital, los intereses y las cuotas vencidas y no pagadas, se entiende que se hace exigible dicha cláusula con la presentación de esta demanda.

6. El demandado incurrió en mora a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota proyectada del 07 de febrero de 2021, es decir incurrió en mora a partir del 08 de febrero de 2021. De conformidad como lo establece el Código General del Proceso, procedo a relacionar de manera discriminada las cuotas vencidas y no pagadas con sus respectivos intereses corrientes e intereses de mora por cada cuota de la siguiente manera:

6.1 El demandado adeuda la suma de \$85.474.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 07 de febrero de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

6.2 El demandado adeuda la suma de \$85.474.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 07 de febrero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

6.3 El demandado adeuda interés de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 08 de febrero de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

6.4 El demandado adeuda la suma de \$85.474.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 07 de marzo de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

6.5 El demandado adeuda la suma de \$56.229.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no

CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151072-2
21 AGO. 2021
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Mintic, 502519 de Oct 23 De 2015
Oficina de Registro Postal, 640

pagados de la cuota vencida del 07 de marzo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

6.6 El demandado adeuda interés de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 08 de marzo de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

6.7 El demandado adeuda la suma de \$88.251.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 07 de abril de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

6.8 El demandado adeuda la suma de \$53.494.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 07 de abril de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

6.9 El demandado adeuda interés de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 08 de abril de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

7. En virtud de la cláusula aceleratoria y con fundamento en lo expuesto en el hecho número cinco, el demandado adeuda por concepto de Capital Acelerado es decir por las cuotas aún no vencidas a la presentación de la demanda hasta la culminación del plazo establecido en el pagaré, es decir hasta el 07 de junio de 2022, la suma correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C, (\$1.894.156), cabe resaltar que en este valor están incluidas las cuotas que se reprogramaron por efecto de la pandemia al final del crédito, como se manifestó en el hecho número 4.

8. Por la suma de dinero que se liquide a la tasa máxima legal mensual vigente por concepto de intereses de mora calculados sobre la suma de \$1.894.156 (Capital Acelerado) desde la presentación de la demanda hasta que se cancele el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

CERTIFICADO
DE COPIAS
21 AGO. 2021

9. Que, de conformidad con los hechos anteriores por tal incumplimiento se hacen exigibles las obligaciones, esto es el capital, los intereses de plazo y mora, como obligación directa que consta en el pagaré No. 60315, deduciéndose que estas son CLARAS, EXPRESAS y actualmente EXIGIBLES de cancelar una suma determinada de dinero.

10. Manifiesto de conformidad con el decreto 806 de 2020 que las direcciones y teléfonos de contacto del demandado fueron obtenidas de los formularios que el cliente diligenció cuando solicitó el crédito ante la entidad.

11. Informo al despacho que el original del título valor pagaré No. 60315 objeto de este litigio, a pesar de haber sido endosado en procuración, se encuentra en custodia en las instalaciones de la Corporación Actuar Famiempresas,

disponible a presentarse en el momento que el despacho lo llegará a requerir.

12. De conformidad con el artículo 82 numeral 6 del C.G.P me permito manifestarle a su Señoría, que desconozco que documentos puedan estar en poder del demandado que sean aportados al proceso. De existir algún documento, el demandado los tendrá que aportar en su momento procesal en la contestación de la demanda.
13. Manifiesto de conformidad con el decreto 806 de 2020 que el correo electrónico de la suscrita, el cual relacionaré en el acápite de notificaciones, se encuentra debidamente registrado e inscrito en el Registro Nacional de Abogados
14. Que la Corporación "Actuar famiempresas" a través de su Representante Legal Suplente la doctora **ELIZABETH RIOS FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.936.676 de Armenia-Q, me endoso en procuración para el cobro y con facultad para recibir el título que se persigue la ejecución.



21 AGO. 2021

PRETENSIONES

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 6400

Por los trámites especiales del proceso ejecutivo y con citación del señor **NIXON ALEXANDER TORRES LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.315.280 de Popayán - Cauca, vecino del municipio de Armenia - Quindío, a quien señalo como demandado y a favor de mi representada La Corporación "Actuar Famiempresas", persona jurídica identificada con el NIT. 800080342-8, con representación legal suplente de la doctora **ELIZABETH RIOS FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.936.676 de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, en su calidad de demandante, sirvase librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$82.784.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 07 de febrero de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.
2. Por la suma de \$58.878.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 07 de febrero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 08 de febrero de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 60315.
4. Por la suma de \$85.474.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 07 de marzo de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.
5. Por la suma de \$56.229.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota

vencida del 07 de marzo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 08 de marzo de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 60315.

7. Por la suma de \$88.251.00, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 07 de abril de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

8. Por la suma de \$53.494.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 07 de abril de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 60315.

9. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal por la cuota vencida y no pagada a partir del 08 de abril de 2021; hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 60315.

10. Por concepto de Capital Acelerado, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C, (\$1.894.156), cabe resaltar que en este valor están incluidas las cuotas que se reprogramaron por efecto de la pandemia al final del crédito, como se manifestó en el hecho número 4.

11. Por la suma de dinero que se liquide a la tasa máxima legal mensual vigente por concepto de intereses de mora calculados sobre la suma de \$1.894.156 (Capital Acelerado) desde la presentación de la demanda y hasta que se cancele el pago total de la obligación contenida en el pagare No.60315.

12. Por los costos y costas de la presente cobranza, incluyendo las agencias en derecho.



CERTIPOSTAL
EJE CAPEYERO
151122-2

21 AGO. 2021

CUANTÍA, COMPETENCIA, FUNDAMENTOS DE DERECHO

COPIA AUTORIZADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mantic: 0002519 de Oct 23 De 2015
Registro Postal: 0400

Por el capital, más los intereses causados, más las expensas judiciales, estimo el valor de la presente acción en más de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.400.000.00) M/CTE, por la cuantía, la naturaleza civil de la acción y el domicilio del demandado es competente Usted señor Juez Civil Municipal de Armenia - Quindío.

Es procedente la presente ejecución de conformidad con el Artículo 780 al 793 del Código de Comercio, del 619 al 770 sobre generalidad de los títulos valores, el 772 y s.s. del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

1. El título valor (pagaré) con que se apareja la ejecución con su respectiva tabla de amortización o plan de pagos.
2. Certificado de Existencia y Representación de la Corporación "Actuar famiempresas".

MEDIDAS CAUTELARES:

En cuaderno separado las solicitaré.

NOTIFICACIONES:

- El demandado **NIXON ALEXANDER TORRES LEON**, en la dirección física Calle 13 No. 23A-16 barrio Los Álamos de la ciudad de Armenia- Quindío, Teléfono 319-7283220.
- Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.
- La Corporación Actuar Famiempresas y su representante legal Suplente **ELIZABETH RIOS FRANCO** en la calle 12 No. 13-14 de Armenia- Quindío. Correo electrónico: quindio@actuarfamiempresas.org.co
- La suscrita, en la calle 12 No. 13-14 (segundo piso) de Armenia- Quindío. cel: 3163861509 Correo electrónico: luzestellallanos@hotmail.com.

Cordialmente,



LUZ ESTELLA LLANOS URREA
CC. No. 41.930.150 de Armenia-Quindío
T.P. No. 141.376 del C.S.J



CERTEPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

21 AGO. 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 de 2015
Registro Postal: 6406

	Corporación Actuar Famiempresas	Código: FFR029
	Formato: Pagaré a la orden	Versión: 2
	Proceso: Dirección Financiera	Fecha: Diciembre 11 de 2012

Pagaré a la orden No. 60315

Acreeedor: CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
 Deudor(es): LEON RESTREPO LUZ MARINA, TORRES LEON NIXON ALEXANDER
 Valor: \$3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS
 Tasa de Interés EA: 45.93% Fecha de Vencimiento 06/07/2022
 Ciudad y fecha de otorgamiento: ARMENIA 07 de junio de 2019

Yo(nosotros), LEON RESTREPO LUZ MARINA, TORRES LEON NIXON ALEXANDER identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) correspondientes firmas, expresamente declaro (amos) que me (nos) obligo (amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de la Corporación Actuar Famiempresas - con Nit. 800 080 342-8, o de quien represente sus derechos, la suma de: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) valor que de dicha Corporación he (mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo comercial y que pagaré en su oficina de la ciudad de ARMENIA. Dicha suma me (nos) comprometo (emos) a cancelarla en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales sucesivas y consecutivas correspondientes a capital, intereses y otros conceptos según calendario de pagos, iniciando el 07 de julio de 2019 y así sucesivamente pagaré(mos) cada cuota hasta el vencimiento pactado el 07 de junio de 2022. Durante el plazo pagaré (mos) intereses sobre dicha suma a la tasa indicada en el encabezado de este pagaré. Igualmente cancelare (mos) en forma diferida por el tiempo que dure el crédito a título de honorarios y comisiones el porcentaje indicado y autorizado en la Ley Mipyme No. 590 de 2000. En caso de incurrir en mora, reconoceré (emos) intereses de mora a la tasa máxima autorizada de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables a la materia. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluidos los seguros de vida grupo o aquellos que amparen los bienes que se encuentren respaldando la obligación y los cuales autorizo (amos) contratar y cargar a mi (nuestra) cuenta, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se generen por el cobro de las sumas adeudadas por todo concepto. Igualmente, autorizo (amos) a Actuar Famiempresas, para que en el evento de contratar con alguna compañía aseguradora, un seguro (mos) en (nuestro) favor, se descuente el valor de la prima establecida por la compañía al momento del desembolso o se incluya el valor de la prima en cada cuota mensual. Autorizo (amos) a Actuar Famiempresas a declarar vencido el plazo estipulado y exigir en forma inmediata el pago total de la obligación, incluido el capital, intereses y demás accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago de una o más cuotas de amortización y/o mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga (mos) con Actuar Famiempresas; b) si en forma conjunta o separada fuese (mos) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad en ejercicio de cualquier acción; c) por muerte de uno cualquiera de los deudores, Actuar Famiempresas queda con derecho a exigir la totalidad del crédito, sus intereses y gastos de cobranza, a cualquiera de los herederos del deudor o deudores fallecidos sin necesidad de demandar a ellos; d) En caso de que los bienes que hubiere (mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere (mos) contraídas con Actuar Famiempresas se extingan, detengan o sufran desmejora tal que a juicio de la misma los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere (mos) contraídas para con ella; e) Por giro de cheque(s) a favor de Actuar Famiempresas sin provisión de fondos; f) En caso de entrar en concordato, concursos de acreedores o liquidación voluntaria o forzosa; g) Por señalamiento judicial de cualquiera de nosotros como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos; h) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente pagaré; i) Las demás causales de ley. En caso de prórroga, refinanciación, reestructuración o cambio de fecha de pago de la cuota o del plan de amortización del crédito que Actuar Famiempresas efectúe por mi (nuestra) solicitud y/o en mi (nuestro) beneficio, quienes suscriben (imos) el presente pagaré en condición de deudor (es) solidario (s) manifiesto (amos) que en tales eventos entenderé (emos) modificado el presente pagaré en cuanto a tales prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones o cambios de fecha de pago de la cuota o del sistema de amortización. Acepto (amos) que no podré (mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de éste pagaré sin la autorización de Actuar Famiempresas, igualmente declaro (amos) que la mera ampliación del plazo no constituye novación ni libera garantías constituidas a favor de Actuar Famiempresas y que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de Actuar Famiempresas garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro, autorizo(amos) irrevocablemente a Actuar Famiempresas o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero o a cualquier otra entidad que administre o maneje base de datos o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en el presente pagaré y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. Serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título valor.

Para constancia se firma en ARMENIA a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)

ACTUARIAS
EJF. CAPELERO
 Nit 900151122-2
21 AGO. 2021
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
 Licencia Militic: 0002519 de Oct 23 De 2015
 Registro Postal: 0400


 LEON RESTREPO LUZ MARINA
 C.C. 34546230




 TORRES LEON NIXON ALEXANDER
 C.C. 76315280



C.C.

C.C.

ELIZABETH RIOS FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.936.676 expedida en Armenia - Quindío, actuando como representante legal suplente de la **CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS** endoso este pagaré en procuración a la abogada **LUZ ESTELLA LLANOS URREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.150 de Armenia-Q, con Tarjeta Profesional No. 141.376 del C.S de la J para que obre jurídicamente con plena facultad para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar y reasumir el Pagaré 60315 suscrito por **LUZ MARINA LEON RESTREPO Y NIXON ALEXANDER TORRES LEON**, identificados con las cédulas de ciudadanía No.34.546.230 Y 76.315.280 expedidas en el municipio de Popayán respectivamente.



ELIZABETH RIOS FRANCO

CC. No. 41.936.676 Armenia - Quindío



CERTIPOSTAL
EJE CAFFETERO
Nit 900151122-2

21 AGO. 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400



CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS		CÓDIGO:	CFR03B
DOCUMENTO:	CA - CICLO ESTIMADO DE AMORTIZACION - INICIAL	VERSIÓN:	1
PROCESO:		FECHA:	11/18/2013

06/07/19

Pag 1

Asociado 34546230 LEON RESTREPO LUZ MARINA
 Dirección: ME 8 CA 15 ULLOA

Solicitud: Tipo Número Estado Fecha
 Modalidad ASALARIADOS SIN ACTIVIDAD MICROEMPRESARIAL- NUEVO Línea
 Monto Fecha tentativa de desembolso
 Tasa N.A.M.V. Capitalización Seg.Vida Mora
 Obligac. : Tipo Número Reestruc/Reprogram. Ultima Reost/Repr.

No.	Tipo	Cuota	Fecha de Vcto	Capital	Int.Corriente		Seguro de Vida	Otros	Capita- lización	Cuota total	Saldo capital
					Valor	Tasa					
0	O	V	06/07/2019	0	3,101	38.40	0	0	0	3,101	3,000,
1	O	V	07/07/2019	45,094	96,000	38.40	1,470	0	1,500	144,064	2,954,
2	O	V	08/07/2019	46,559	94,557	38.40	1,448	0	1,500	144,064	2,908,
3	O	V	09/07/2019	48,072	93,067	38.40	1,425	0	1,500	144,064	2,860,
4	O	V	10/07/2019	49,633	91,529	38.40	1,402	0	1,500	144,064	2,810,
5	O	V	11/07/2019	51,247	89,940	38.40	1,377	0	1,500	144,064	2,759,
6	O	V	12/07/2019	52,911	88,301	38.40	1,352	0	1,500	144,064	2,706,
7	O	V	01/07/2020	54,631	86,607	38.40	1,326	0	1,500	144,064	2,651,
8	O	V	02/07/2020	56,406	84,859	38.40	1,299	0	1,500	144,064	2,595,
9	O	V	03/07/2020	58,238	83,054	38.40	1,272	0	1,500	144,064	2,537,
10	O	V	04/07/2020	60,130	81,191	38.40	1,243	0	1,500	144,064	2,477,
11	O	V	05/07/2020	62,084	79,266	38.40	1,214	0	1,500	144,064	2,414,
12	O	V	06/07/2020	64,101	77,280	38.40	1,183	0	1,500	144,064	2,350,
13	O	V	07/07/2020	66,183	75,229	38.40	1,152	0	1,500	144,064	2,284,
14	O	V	08/07/2020	68,333	73,111	38.40	1,120	0	1,500	144,064	2,216,
15	O	V	09/07/2020	70,554	70,924	38.40	1,086	0	1,500	144,064	2,145,
16	O	V	10/07/2020	72,847	68,666	38.40	1,051	0	1,500	144,064	2,072,
17	O	V	11/07/2020	75,213	66,335	38.40	1,016	0	1,500	144,064	1,997,
18	O	V	12/07/2020	77,656	63,929	38.40	979	0	1,500	144,064	1,920,
19	O	V	01/07/2021	80,179	61,444	38.40	941	0	1,500	144,064	1,839,
20	O	V	02/07/2021	82,784	58,878	38.40	902	0	1,500	144,064	1,757,
21	O	V	03/07/2021	85,474	56,229	38.40	861	0	1,500	144,064	1,671,
22	O	V	04/07/2021	88,251	53,494	38.40	819	0	1,500	144,064	1,583,
23	O	V	05/07/2021	91,118	50,670	38.40	776	0	1,500	144,064	1,492,
24	O	V	06/07/2021	94,079	47,754	38.40	731	0	1,500	144,064	1,398,
25	O	V	07/07/2021	97,135	44,744	38.40	685	0	1,500	144,064	1,301,
26	O	V	08/07/2021	100,291	41,635	38.40	638	0	1,500	144,064	1,200,
27	O	V	09/07/2021	103,551	38,425	38.40	590	0	1,500	144,064	1,097,
28	O	V	10/07/2021	106,915	35,111	38.40	541	0	1,500	144,064	990,
29	O	V	11/07/2021	110,389	31,690	38.40	485	0	1,500	144,064	879,
30	O	V	12/07/2021	113,974	28,159	38.40	431	0	1,500	144,064	765,
31	O	V	01/07/2022	117,678	24,511	38.40	375	0	1,500	144,064	648,
32	O	V	02/07/2022	121,501	20,745	38.40	318	0	1,500	144,064	526,
33	O	V	03/07/2022	125,449	16,857	38.40	258	0	1,500	144,064	401,
34	O	V	04/07/2022	129,524	12,843	38.40	197	0	1,500	144,064	271,
35	O	V	05/07/2022	133,733	8,698	38.40	133	0	1,500	144,064	138,
36	O	V	06/07/2022	138,083	4,413	38.40	68	0	1,500	144,064	

CERTIPOSTAL
 BIPCAPIERO, 500
 Nit 900151122-2
 21 AGO. 2021
 COM COTEJADA CON EL ORIGINAL
 Licencia Mntic.: 0002519 de Oct. 23 de 2005
 Registro Postal: 9400

Totales.... Capital Seguro Vida

	CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS		CÓDIGO:	CFR038
	DOCUMENTO:	CA - CICLO ESTIMADO DE AMORTIZACION - INICIAL	VERSIÓN:	1
	PROCESO:		FECHA:	11/18/2013

06/07/19

Interes Seguro Otros

Pag 2



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

21 AGO. 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicación No. 630014003009 2021 00170 00
Interlocutorio No. 412

Conforme a los artículos 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la Corporación "Actuar Famiempresas" identificada con Nit. 8000803428 y en contra de Nixon Alexander Torres León, identificado con la C.C. 76.315.280, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero

1) Por los capitales insolutos descritos en la primera columna del siguiente cuadro y respaldados con el pagaré No. 60315 suscrito el 7 de junio de 2019.

2) Por los intereses de plazo descritos en la segunda columna del siguiente cuadro.

3) Por los intereses de mora causados por los capitales indicados en la primera columna y calculados a la máxima tasa permitida desde la fecha indicada en la cuarta columna del siguiente cuadro.

CAPITAL - CUOTA	INTERÉS CORRIENTE	VENCIMIENTO CUOTA	INICIO DE MORA
\$82.784	\$58.878	7 febrero 2021	8 febrero 2021
\$85.474	\$56.229	7 marzo 2021	8 marzo 2021
\$88.251	\$53.494	7 abril 2021	8 abril 2021

4) Por el saldo insoluto de capital equivalente a la suma de un millón ochocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos (\$1.894.156) respaldado en el mismo pagaré.

5) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal desde el día 21 de abril de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

7) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-3883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del ejecutado Nixon Alexander Torres León, identificado con la C.C. 76.315.280.

Para dicho efecto y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles de Armenia Q., librese el oficio a que haya lugar dirigido a la oficina de registro mencionada. Será carga de la parte interesada el trámite de este.

8) Se ordena notificar este proveído al extremo ejecutado, con la advertencia de que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Es carga del extremo demandante la realización de dicho trámite.

9) Se reconoce personería a la abogada Luz Estella Llanos Urrea para actuar en representación del extremo ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 066
Fecha de notificación por estado 03/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73db8f70eb3ae9790dnn7cf3ef8be9ec163793094e7f9f904622f559a1c0fa4e
Documento generado en 30/04/2021 02:23:47 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIPOSTAL
EJE CARRETERO
NIT 900194122-2

21 AGO. 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

del expediente No. 630014003009 2021 00170 00

de la radicación No. 630014003009 2021 00170 00

DILIGENCIAMIENTO DE NOTIFICACION JUDICIAL



EMPRESA DE SERVICIOS JUDICIALES

Calle 20ª #14-54 OF. 102 y 103 Edificio El Cairo Pasaje Bolívar Telefax (6) 7359090 Armenia Quindío

RECIBO DE CAJA 2021

No. 02334

GONZALO ANDRES BETANCOURT M

NIT 9.738.256-1

REGIMEN SIMPLIFICADO

OFICINA RECEPCIÓN

Boletín Judicial del Quindío

CIUDAD

ARMENIA

FECHA:

23-08-2024

DESCRIPCIÓN SERVICIO

SERVICIO:

NOTIFICACIÓN:

CORREO:

DESTINO:

LOCAL:

MUNICIPAL:

VEREDA:

NACIONAL:

JUZGADO:

09 Civil Mpal

DESTINATARIO:

Nixon Alexander Torres L.

ABOGADO:

Wt Estella Llanos O.

TELEFONO FIJO ABOGADO:

316 386 1509

RADICADO:

COPIAS:

SOBRE:

DILIGENCIA:

VALOR DE ENVIO:

TOTAL

8.200

IMPORTANTE: Este recibo no representa el despacho de un envío, únicamente prueba la cancelación del valor del transporte, por una empresa postal autorizada según los datos contenidos en el mismo. La guía de transporte, es el único documento que respalda.

Guía de envío No.

Empresa de Servicios Judiciales
RESPONSABLE
PAGO CONTADO



**NOTIFICACIÓN
POR AVISO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA- QUINDIO**

Señor (a):
NIXON ALEXANDER TORRES LEON
Calle 13 No. 23 A -16
Barrio Los Álamos
Armenia - Quindío

Fecha: DD/MM/AA
23/08/2021

No. de Radicación
del Proceso:
2021-00170-00

Naturaleza del
Proceso:
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la
Providencia:
30/04/2021

Demandante:
ACTUAR FAMIEMPRESAS

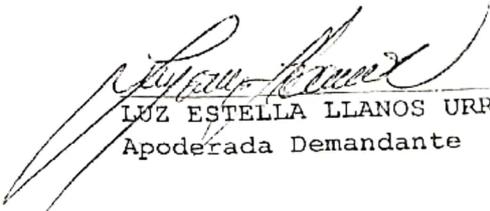
Demandado:
NIXON ALEXANDER TORRES LEON

Por medio de este Aviso le notifico la Providencia calendarada el día 30 de abril 2021, mediante la cual se le profirió mandamiento de pago y ordeno citarlo en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este Aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial para lo cual debe tenerse en cuenta las condiciones derivadas del Estado de Emergencia sanitaria, económica y social decretado por el Gobierno Nacional, por lo que podrá comparecer de forma electrónica al correo 199compa@armquindoi.ramajudicial.gov.co del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para formular excepciones. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. PARA NOTIFICAR AUTO DE FECHA DE LA PROVIDENCIA.

Anexo: copia informal de la demanda, anexos y Auto del Mandamiento de Pago.

Parte interesada


LUZ ESTELLA LLANOS URREA
Apoderada Demandante